



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte.

Visto el contenido de la diligencia virtual celebrada con esta misma fecha por la Secretaria de Estudio y Proyecto adscrita a esta ponencia y el promovente del presente medio de impugnación, de la cual se desprende que los CC. NATANAEL HERNÁNDEZ VITE y OMAR RAMOS HERNÁNDEZ con el carácter de aspirantes a candidatos a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Huautla; Hidalgo, del partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Local 2019-2020 en la elección constitucional de la renovación de los ochenta y cuatro Municipios del Estado del Estado de Hidalgo, en el cual ratifican en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda.

Conforme a la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículo; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 373, 375, 378, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar a los autos la documental de cuenta para que surta los efectos legales conducentes, dejando sin efectos el apercibimiento decretado.

SEGUNDA. Ante la ratificación del escrito de demanda por parte de los C.C. CC. NATANAEL HERNÁNDEZ VITE y OMAR RAMOS HERNÁNDEZ, y en virtud que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEH-JDC-086/2020**, fue presentado directamente en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral a través de correo electrónico y por ello no consta el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, envíese copias del escrito del medio de impugnación a los Órganos Responsables: **Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional**, todos del partido político **MORENA**, por lo anterior se les requiere para que en el plazo legal de **tres días naturales** (tomando en consideración que dentro de los procesos electorales todos los días y horas son hábiles), contados a partir de la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precitados, para lo cual deberán de manera inmediata:

1.-Hacer del conocimiento de los terceros interesados el contenido de la demanda interpuesta, mediante **Cédula** que deberán **fijar** en los estrados de sus instalaciones, otorgando un plazo de **tres días naturales**, a efecto que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En caso de existir tercero interesado, éste podrá remitir su escrito en formato pdf, al correo electrónico: oficialiadepartes@teeh.org.mx, el cual deberá contener: nombre del tercero interesado, precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, debiendo asentar el número de expediente en que promueve seguido de la leyenda "TERCERO INTERESADO".

2.-Una vez cumplimentado el plazo de tres días, para la interposición del escrito de Terceros Interesados, los Órganos señalados como responsables, deberán remitir de manera inmediata **Cédula de Retiro** en original que fijó en su tablero notificador.

TERCERO. Se requiere a la **Comisión Nacional de Elecciones** y al **Comité Ejecutivo Nacional** todos del Partido Político **MORENA**, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído remitan un **informe circunstanciado en original** y las **constancias** que en su caso lo acompañen en **copia certificada**, relacionados con la interposición del medio de impugnación relativo al expediente: **TEEH-JDC-086/2020**, dando contestación puntual de los actos impugnados descritos en el escrito inicial de demanda; poniendo a su disposición para la remisión de las constancias, documentos, notificaciones, instrumentos o medios de convicción que obren en su poder y que acrediten su dicho, al correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx, para lo cual se anexa **copia simple del escrito inicial y sus anexos**.

Apercibiendo a dichos Órganos para que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta autoridad electoral se harán acreedores a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Ahora bien, en aras de contar con los elementos necesarios para sustanciar el presente juicio, se requiere a la **Comisión Técnica Encuestadora de Morena** para que, en el plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído **informe**, lo siguiente:

- a) Si practicó encuesta o sondeo de opinión en los Municipios del Estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a Presidentes Municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
- b) En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del Municipio de Huautla, Hidalgo.
- c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.

- d) Quién fue el candidato mejor posicionado en el Municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
- e)Cuál fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
- f) Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
- g) Quiénes fueron las personas a las que se consultó y que método utilizaron para elegir las.
- h) En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.
- i) Cómo se les notificó a los aspirantes registrados.

Por lo que se pone a su disposición para la remisión de las constancias, documentos, notificaciones, instrumentos o medios de convicción que obren en su poder y que acrediten su dicho, al correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx, para lo cual se anexa **copia simple de los escritos iniciales y sus anexos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido por esta Autoridad Electoral se hará acreedora a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Gírese atento oficio a los **Órganos Responsables**, y a la **Comisión Técnica Encuestadora de Morena** para los efectos señalados en los puntos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, respectivamente del presente proveído.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

SÈPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**

